

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 25 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo a fin de requerir a la parte demandante.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00405 00
ASUNTO	REQUIERE DT

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida en su momento por **Héctor Alirio Román Vásquez** frente a **Jaime Alberto López Gómez**, y advirtiendo que mediante auto del 13 de febrero de 2.023 el despacho dispuso aceptar la cesión de derechos litigiosos presentada, imponiéndose consecuentemente cargas procesales para ser asumidas por los interesados y que a la fecha no han sido asumidas, se dispone requerir nuevamente, a la señora **LUZ MARINA ARCILA SALAZAR**, quien funge en calidad de litisconsorte a fin de que dentro del término de **30 días contados** a partir de la notificación de la presente providencia por estados electrónicos allegue con destino al trámite el respectivo acto de apoderamiento otorgado al mandatario judicial que venía representando los intereses del cedente **Dr. Vidal de Jesús Cardona Echeverri**, ello teniendo en cuenta que en el escrito de cesión se indica que el profesional del derecho referido continuará ejerciendo la representación judicial de la cesionaria.

Seguidamente, advirtiendo que no existen medidas pendientes de perfeccionarse, se dispone **requerir a la parte actora**, para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal consistente en la materialización de la notificación del ejecutado, de conformidad a las normas que regulen su trámite (Ley 2213 de 2.023 y/o Artículos 291 y 292 del C.G.P.).

Se advierte que deberán ser notificados tanto el auto proferido el 14 de julio de 2.022 y mediante el cual se libró mandamiento de pago como el fechado del 13 de febrero de 2.023, mediante el cual se aceptó la cesión de derechos litigiosos elevada.

El incumplimiento de las cargas procesales impuestas dentro del término señalado dará lugar a las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 161 fijado el 29 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8966a055bdfcff22d2fbbf07e562cbbc94a238d582d31a09e4ae9baea36c698**

Documento generado en 28/09/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>